

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN Nº15 DEL PGOU EN EL CORREDOR DEL ARROYO PERIQUITO MELCHOR (TRAMO ENTRE CARRETERA DE BAÑOS DE LA ENCINA Y CALLE DEBLA) DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAÉN).

Nº expediente: EAE/JA/001/2017

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	1/24

tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 03/01/2017 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de Innovación nº 15 del PGOU en el corredor del Arroyo Periquito Melchor (Tramo entre la carretera de Baños de la Encina y calle Debla), formulada por el Ayuntamiento de Linares conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 29 de diciembre.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de Innovación nº 15 del PGOU en el corredor del Arroyo Periquito Melchor (Tramo entre la carretera de Baños de la Encina y calle Debla) se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por ser una modificación que afecta a la ordenación estructural por afectar al suelo no urbanizable, por lo que se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

Con fecha 26/01/2017 se requiere al Ayuntamiento documentación necesaria para poder continuar la tramitación del expediente, que se remite el 13/02/2017.

Puesto que la documentación aportada se adecua a la que se encuentra requerida en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Consecuentemente, con fecha 15/03/2017 se emite Resolución de Admisión del instrumento de planeamiento.

En el **Anexo I** se resume la documentación presentada, las alternativas propuestas, la justificación de la alternativa elegida, así como del objeto de la Innovación nº 15 del PGOU en el corredor del Arroyo Periquito Melchor (Tramo entre la carretera de Baños de la Encina y calle Debla).

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. En el **Anexo II** se reproducen los informes recibidos de organismos e instituciones externos a esta Delegación Territorial. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas en la Delegación Territorial.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f	PÁGINA	2/24

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Se realizaron consultas a los siguientes organismos y entidades externas a la Delegación Territorial:

ORGANISMO CONSULTADO	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial de la Consejería de Cultura	28/03/2017	12/04/2017
Dirección General de Movilidad. Consejería de Fomento y Vivienda	28/03/2017	NO
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud	28/03/2017	19/04/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	28/03/2017	NO
Diputación Provincial	28/03/2017	31/05/2017
Ecologistas en Acción	28/03/2017	NO
Asociación de defensa del Medio Ambiente. Taller de Ecología	28/03/2017	NO

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES.

4.1. CONTENIDO MÍNIMO

Tal como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico *identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

En atención a lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de acuerdo con el Anexo II B) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá al menos la siguiente información, con el suficiente grado de detalle y calidad, que permita la evaluación de la integración de los aspectos ambientales por el órgano ambiental.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	3/24

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Los apartados son:

1.- Descripción de las determinaciones de planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales)
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3.-Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad Ambiental.

4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	4/24

5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Síntesis.

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además, de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.
- Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.

4.2. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Estudio de alternativas.

En el Anexo I se identifican las distintas alternativas, se toman en consideración la valoración de las mismas que consta en el Documento Inicial Estratégico y finalmente se exponen las razones que justifican la elección de la alternativa seleccionada. Por tanto, en relación a los contenidos mínimos del documento ambiental estratégico definidos en el apartado anterior, se considera que la descripción de las alternativas consideradas y el examen y valoración ambiental de las mismas efectuado en el documento inicial estratégico, así como la exposición de las razones que justifican la elección de la alternativa 1, tiene un nivel de detalle suficiente, pues para su valoración ha tenido en cuenta suficientes objetivos ambientales, incluyendo el cambio climático por lo que no sería necesario un análisis más pormenorizado.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f	PÁGINA	5/24

Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a su incidencia en el cambio climático, en particular se tomará como base lo establecido en el documento de *Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica*.

Por tanto, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efectos negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, deberá incluir aquéllas que se establezcan para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

Riesgos Naturales

El apartado 3 c) del Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación. Además, se incluirá en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección que corresponda en los planos de ordenación que proceda, en caso de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red a aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	6/24

Adecuación paisajística

Deberán proponerse medidas correctoras en el ámbito de la integración paisajística del ámbito objeto de actuación con los colindantes. Se recomienda entre otras referencias a este campo el documento *Líneas guía sobre buenas prácticas en el paisaje*, elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

4.3. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS.

Medio Natural

A.- Geodiversidad y Biodiversidad

La actuación, en relación a sus afecciones a la geo y biodiversidad, se regirá por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, que transpone la Directiva 92/43 del Congreso.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catalogo Español de Especies Amenazadas.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

Importancia ecológica de la zona afectada por la actuación

Los terrenos no se hallan incluidos en ningún Espacio Natural Protegido integrado dentro de la Red Natura 2000, ni se ve afectado parcialmente por uno de los Lugares de Importancia Comunitaria aprobados por la Decisión de la Comisión de 28 de marzo de 2008, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	7/24

Por otro lado, el término municipal de Linares no se dentro de ninguna **Zona Importante para las Aves**, denominadas **IBAs**.

En término municipal las actuaciones contempladas en el PGOU podrían afectar a varios tipos de hábitats naturales de interés comunitarios, recogidos en el Anexo I, de la DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Respecto al **Inventario de Georrecursos de Andalucía (2011)**, la zona propuesta para modificación del PGOU **no se** enmarcan dentro de ningún georrecurso.

Propuestas referentes al desarrollo del Proyecto de innovación del PGOU:

1. El estudio ambiental estratégico establecerá un **inventario de la flora y fauna** de la zona, en donde se identifiquen las especies que se verán afectadas por el sistema general de comunicación, proponiendo medidas correctoras que minimicen el impacto que provocará en dichas especies.
Para el resto del ámbito el estudio se enfocará diferenciando claramente las zonas donde permanecerá una pendiente inferior al 5%, de aquellos taludes con pendientes superiores al 12 por ciento, y que se destinarán a funciones protectoras y preventivas de fenómenos erosivos y en los que se introducirán especies arbóreas y arbustivas preferentemente autóctonas, adaptadas a las características ecológicas de la zona. Entre estas especies se propone la utilización de encinas, acebuches, coscojas, genistas, retama, lentisco, majuelo, tomillo o romero.
2. Respecto a la **protección de cauces y regadíos, la zona propuesta** corresponde con el arroyo de Baños o también conocido como el arroyo Periquito Melchor, abarcando la zona de servidumbre y policía, se propone que además de ser estrictamente respetadas las normativas aplicables en otras legislaciones, se priorice el importante valor ecológico que estas estrechas y alargadas franjas claramente diferenciadas, que suponen los cauces, ante la flora y fauna silvestres. Se propondrá respetar las especies de galería que pueblan el dominio público hidráulico.
3. Para favorecer la **alimentación de los pájaros frugívoros invernantes**, se promoverá la instalación de setos de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies.
4. Para evitar la **pérdida de paisaje intersticial de márgenes y pequeñas manchas forestales**, se propondrá **restringir al mínimo la eliminación de sotos** entre parcelas de los huertos urbanos, ya que suponen auténticas “islas biogeográficas”, tomando en cuenta medidas agroambientales compatibles con el papel fundamental que estos desempeñan.
Es sustancial destacar la importancia que desempeñan los pequeños setos situados entre los márgenes de los cultivos agrícolas, ya que representan un papel fundamental como refugio de la fauna silvestre, por lo que se recalcará en la redacción final del



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f	PÁGINA	8/24

documento diversas **medidas encaminadas a hacer del suelo agrícola un espacio fundamental para la flora y fauna silvestre**, exigiendo a los propietarios la recuperación del antiguo concepto agrícola, para lo cual se proponen las siguientes medidas:

- Recuperación y mantenimiento de la vegetación existente entre linderos, dejando márgenes superiores a 0,5 metros en cada parcela agrícola.
Se propone la introducción de algunas de estas especies:
 - Rubus ulmifolius
 - Smilax aspera
 - Retama sphaerocarpa
 - Thymus sp.
 - Teucrium fruticans
 - Rosmarinus officinalis
 - Ficus carica
 - Crataegus azarolus
 - Phlomis purpurea
- Control de la “maleza agrícola” mediante tratamientos mecánicos.
- El manejo de cubiertas vegetales podrá realizarse para limitar la competencia por agua y nutrientes a final del invierno o en primavera, por medios mecánicos.

Este tipo de formaciones, bosques isla y setos, en medios agrarios ha ido adquiriendo importancia ya que se trata de espacios de enorme interés a muy diferentes niveles entre los que se cuentan el fomento de la diversidad paisajística, refugio para especies o constituir elementos que han llegado a ser escasos en su entorno. Este valor de conservación es más destacado en los medios predominantemente agrarios y en los climas con tendencia a la aridez y de carácter xérico en los que además pueden llegar a actuar como medios de prevención para la erosión, como medio de retención del suelo. Otro aspecto de gran interés es el de servir de apoyo para una red de corredores ecológicos.

El planteamiento de la Comunidad Europea de la creación de de una red de ecológica Europea (Red Natura 2000) integrada por zonas de especial conservación (Zecs) pone de manifiesto la necesidad de este tipo de parajes que actuarían como corredores y medios de conexión con Espacios Naturales protegidos, manteniendo o favoreciendo el flujo de especies de flora y fauna entre poblaciones de los distintos espacios. Esta red de corredores aprovecha la existencia de fragmentos de vegetación natural (bosques isla y setos) que se convierten así en elementos de conexión territorial de enorme valor. También quedan contemplados en El Plan Andaluz de Medio Ambiente y el Plan Forestal Andaluz. En el programa de articulación de los elementos y espacios que integran el medio natural se toma entre otras medidas y estrategias la creación y conservación de enclaves forestales y setos de vegetación en terrenos agrícolas.

5. Respecto al valioso hábitat que este término municipal desempeña para las **poblaciones de aves estepáricas**, proponemos medidas encaminadas a favorecer las poblaciones de aves estepáricas:



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	9/24

- Tanto en la rehabilitación de los edificios situados en núcleos urbanos, y con más empeño en edificios públicos y patrimoniales de la iglesia, como para las construcciones antiguas de cortijos y otras edificaciones situadas en suelos no urbanos e integradas con las explotaciones agrícolas, se recomienda facilitar la cohabitación de especies como lechuzas y cernícalos primilla. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de ciertos nidales de fácil adquisición, o abriendo oquedades en los muros y tabiques ya existentes.
 - Se promoverá el mantenimiento de cultivos agrícolas con cereales y leguminosas, ya que desempeñan un papel fundamental para la presencia y nidificación de especies como el aguilucho cenizo, sisón, avutarda etc, evitando en la medida de lo posible los cambios de cultivo.
6. Se potenciará la utilización de **especies autóctonas**, evitando en todo caso la utilización de especies exóticas invasoras de flora. Se supervisará su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, principalmente en periodos de sequía.
 7. Los desmontes, los muros y en general los **taludes**, deberán tener unos acabados que permitan una fácil integración paisajística y que eviten la erosión.
 8. Las **plantaciones de vegetación** se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos. Teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno.
 9. Además se procurará que se utilicen **materiales** tipo arena o piedra, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón ya que no permiten el refugio de micro fauna.
 10. Las **semillas y las plantas utilizadas** para la restauración, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona. (mezcla de trigo, veza, avena, y semillas recolectadas localmente) y vegetación arbustiva autóctona de crecimiento rápido.
 11. En el **diseño de los espacios libres**, se procurará la incorporación de muretes y rocallas cuyas formas irregulares sirvan de refugio a reptiles y pequeña avifauna.
 12. Dada la presencia en las áreas urbanizadas de éste término municipal, de especies incluídas en el *Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas* (lechuzas, cernícalo primilla, autillo, mochuelo, murciélagos, etc), que desarrollan todo o parte de su ciclo vital en la zona, se deberán articular los mecanismos oportunos para poder armonizar la conservación de estas especies con el desarrollo del Proyecto, **proponiendo para las obras períodos que minimicen la afección**, y en el caso de que se tenga constancia de la afección directa a alguna de ellas durante el desarrollo y explotación de los trabajos, el Ayuntamiento deberá contar con **autorización de la Delegación con**



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f	PÁGINA	10/24

competencia en Medio Ambiente antes del inicio de las obras. No permitiéndose la ejecución de obras durante la época de nidificación y de cría.

B.- Terrenos Forestales

Lo que se pretende hacer es una reordenación de los sistemas generales de comunicaciones y espacios libres previstos en el planeamiento vigente a ambos lados del “Arroyo Periquito Melchor”. Según la documentación presentada, esta zona tiene actualmente la clasificación de “Suelo Urbanizable”.

En ese sentido, tanto el artículo 1 de la Ley 2/92, Forestal de Andalucía, como el artículo 2 del Decreto 208/1997, por el que se aprueba su Reglamento, establecen que “*no tendrán la consideración legal de terrenos forestales los suelos clasificados legalmente como urbanos, urbanizables o aptos para urbanizar*”.

En cualquier caso, se trata de una zona de huertas con algunos árboles dispersos de carácter ornamental, enclavada en pleno caso urbano de linares.

Por consiguiente, y aunque es cierto que se trata de una zona sin urbanizar, y que en las distintas alternativas propuestas se alteraría la clasificación del suelo de la zona de dominio público hidráulico del Arroyo, pasando a Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, se considera que no se ven afectadas las competencias en materia forestal, correspondiendo, en todo caso, a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir valorar las modificaciones propuestas.

Espacios Naturales Protegidos

La actuación afecta a terrenos que no se encuentran en ninguno de los Espacios Naturales Protegidos existentes en la provincia de Jaén declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección, ni de los espacios declarados Zona Especial de Conservación (ZEC) e incluidos en el artículo 2.1.d) de la precitada Ley, ni de los Espacios Protegidos declarados Zonas de Especial Protección para las Aves a tenor de lo dispuesto en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L20, de 26.1.2010), ni designados Lugar de Importancia Comunitaria como consecuencia de la Decisión del Consejo de 19 de julio de 2006 y última actualización por Decisión de 9 de diciembre de 2016, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea de conformidad con el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, de la Directiva 92/43/CEE.

La actuación y la distancia a la Red Natura hace que no sean previsibles repercusiones significativas indirectas, sobre los hábitats y especies de interés comunitario incluidas en los Anexos I, II y IV de la Directiva 92/43/CEE incluidos en la Red Natura 2000.

Vías Pecuarias

De acuerdo con la documentación aportada por el solicitante, y la existente sobre las Vías Pecuarias de este Término Municipal en esta Delegación Territorial, se informa:

- Las vías pecuarias del término municipal de Linares, fueron clasificadas y aprobadas por orden Ministerial de fecha 27/06/1.946.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	11/24

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 3/1995 de 23 de marzo, de vías pecuarias
- Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la C.A. de Andalucía.
- Ley 17/1999 de 28 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo,

CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS PECUARIAS:

Las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación del trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la gestión y administración de las vías pecuarias, así como la autorización de ocupaciones y aprovechamientos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos públicos.

En las vías pecuarias **que no estén deslindadas**, se estará a lo establecido en la Orden de aprobatoria de la Clasificación de las Vías pecuarias de este término municipal.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	12/24

Las vías pecuarias deslindadas o no, tienen el carácter de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias así como la consideración de las mismas como **Suelo No Urbanizable de Especial Protección** según se establece en el art. 39.1 del Reglamento de Vías Pecuarias, Decreto 155/1998, sin que puedan establecerse sobre los terrenos afecciones diferentes a las establecidas por la propia Ley y Reglamento (Usos Compatibles y Complementarios reflejados en el Título II del Reglamento).

Los trazados de las vías pecuarias y lugares asociados no deslindados tienen carácter orientativo no prejuzgando en ningún momento su trazado y linderos, cuya definición es competencia exclusiva de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

INFORME

De acuerdo con la documentación que hay en el expediente referenciado y la existente sobre las Vías Pecuarias en el término municipal de Linares esta Delegación Territorial, he de informar que se detecta la presencia de la vía pecuaria (Cañada Real de Guadiel, no deslindada tramo urbano) cerca del entorno de **LA INNOVACIÓN DEL P.G.O.U. EN EL CORREDOR DEL ARROYO PERIQUITO MELCHOR, TRAMO ENTRE CARRETERA DE BAÑOS DE LA ENCINA Y CALLE DEBLA**, siendo su descripción literal de la clasificación de linares como sigue:

1.- CAÑADA REAL DE GUADIEL.-

.....al Arroyo de la Arañuela (actual arroyo de Baños) el cual cruza y seguir por los Egidos de las Canteras y llegar después a la Carretera de Bailen a Baeza por el kilómetro once. En este punto tuerce a la izquierda, se aparta la Vía Colada de Circulación y, por entre olivares, sigue por la carretera (que está dentro de la Cañada) hasta salir al Arroyo de la Arañuela el cual sirve en este punto y desde tiempo inmemorial de Abrevadero (510) y continúa por un camino de muy poca anchura y tortuoso por el Caserío del Barrio de San José (antes Cantarrana) que queda a la derecha y los huertos de la Arañuela por la izquierda, para llegar a un pequeño puente que estaba sobre el arroyo en donde se deja a la derecha el citado Barrio de San José. Continúa por las casas del Barrio de la Minilla a salir después al Barrio de la Zarzuela el cual cruza, hasta llegar a la Estación de la Carolina...

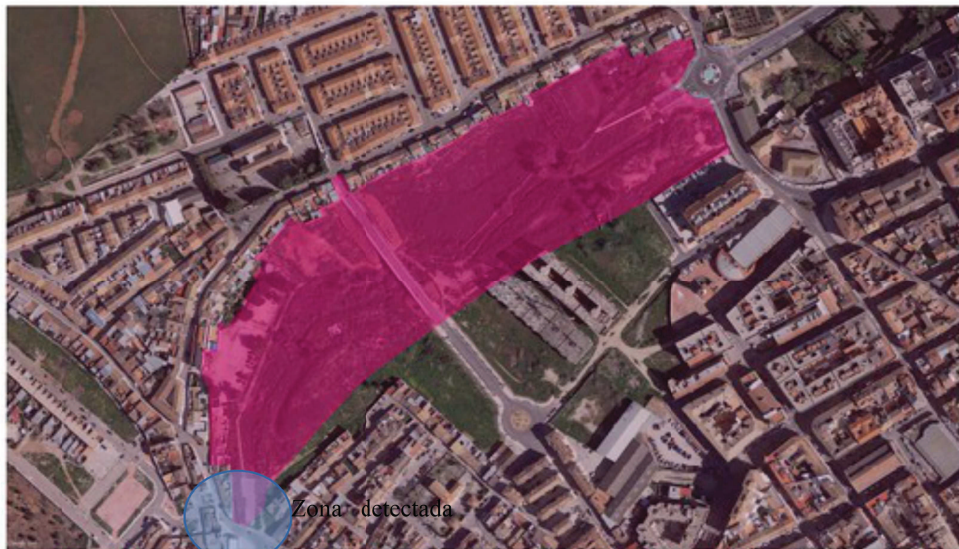
Tiene una dirección de S.O. a S.E. Su anchura es de NOVENTA VARAS (75,22 metros), siendo variable en algunos puntos. **Se propone que reducida a veinticinco varas (20,89 metros) exento a su paso por los barrios de la población que quedará limitada a lo que permiten los edificios.** Su recorrido es de veinticuatro kilómetros aproximadamente.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	13/24



En color violeta se representa con mayor detalle la delimitación de los terrenos donde se proponen las alteraciones.

Por tanto y atendiendo a las actuaciones pretendidas, así como las alternativas elegidas **no afectarían a la vía pecuaria detectada (CAÑADA REAL DE GUADIEL)** en la parte Oeste de la innovación 15, ya que se circunscribe a la anchura de la calle Martinete al cruzar el arroyo de Baños. Además se tiene que tener en cuenta el dominio publico



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f	PÁGINA	14/24

hidráulico que podría coincidir con el pecuario, pero este último se limita la anchura que permitan los edificios, es decir las calles, aunque al cruzar el puente no tengamos ninguno, por tanto no afectaría al dominio público de las vías pecuarias de dicho municipio, no constituyendo gravamen alguno sobre la vía pecuaria detectada, ya que conservará su condición de bien de dominio público y su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección o en este caso sistema General de Espacios Libres según en consonancia con el **Decreto 36/2014, de 11 de febrero**, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo.

El mencionado **Decreto 36/2014, de 11 de febrero**, en la Disposición final cuarta modifica el reglamento de Vías Pecuarias en el artículo 39 que dice lo siguiente:

«1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como **suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres** del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

Por último no prejuzga en ningún caso los límites de la vía pecuaria, siendo estos los establecidos en la Clasificación realizada, y en su caso, en el deslinde que se practique y dado la cantidad de vías pecuarias existentes, en el suelo urbano o urbanizable de Linares, y que estuviesen clasificadas como tales antes de la publicación de Ley 17/1999 de 28 de diciembre, sería recomendable la desafectación de dichos tramos en virtud de lo establecido tanto en la Disposición Adicional Segunda de dicha Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, como en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Calidad del Aire

A.- Sobre el Ruido y las Vibraciones

- Según el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, sobre modificación y revisión de las áreas de sensibilidad acústica, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.
- Según el artículo 43 del Decreto 6/2012, sobre exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico (antes estudio de



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	15/24

impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento e indicados en el punto anterior. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la **Instrucción Técnica 3**.

3. La clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y su regulación debe introducirse en el articulado de la Normativa Urbanística y los planos deben formar parte de los planos de Ordenación de la Modificación. En la leyenda de los planos se indicarán los índices de ruido para cada tipo de área acústica en áreas urbanizadas y en las nuevas áreas urbanizadas, conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 y se indicarán las zonas de conflicto si las hubiera, a una escala adecuada.

B.- Sobre la Contaminación Lumínica

1. El planeamiento urbanístico incluirá lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, y por tanto,
 - 1.1. Incluirá la documentación especificada en el artículo 9, sobre documentación de las instalaciones.
 - 1.2. Clasificará las zonas lumínicas conforme a los requisitos establecidos en la ITC-EA-03, según lo dispuesto en el artículo 6, sobre resplandor luminoso nocturno, luz intrusa o molesta.
 - 1.3. Calificará la eficiencia energética del sistema de alumbrado conforme a lo establecido en la ITC-EA-01, según lo dispuesto en el artículo 5, sobre calificación energética de las instalaciones.
 - 1.4. Incluirá el plan de mantenimiento de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación, según lo establecido en el artículo 12, sobre mantenimiento de la eficiencia energética de las instalaciones.
2. La eficiencia energética del sistema lumínico cumplirá lo establecido en el artículo 4, sobre eficiencia energética.
3. Los niveles de iluminación cumplirán lo establecido en el artículo 7, sobre niveles de iluminación.
4. El régimen de funcionamiento de los sistemas de iluminación cumplirán lo establecido en el artículo 8, sobre régimen de funcionamiento.

Residuos y calidad del suelo

A.- Escombros y Restos de Demolición de Obra (RCD'S)

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZnK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZnK1sx69f	PÁGINA	16/24

El productor (promotor) se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD's con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D anterior, además de cumplir con el resto de obligaciones del artíc. 4

El poseedor (contratista) deberá presentar a la propiedad un plan con las obligaciones que le incumban en relación con los RCD 's que se vayan a producir en la obra y en particular con las recogidas en el artíc. 4.1 y 5.

De estas obligaciones se excluye a los productores y poseedores de RCD 's en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración de residuo urbano y por tanto de competencia municipal.

Medio Hídrico

En relación con los cauces se deberá garantizar su continuidad ecológica, de forma que no se podrá prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado; a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.

El Planeamiento que se programe debe contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la reforestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad, que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico.

El Ayuntamiento deberá presentar en el documento de aprobación inicial estudio hidrológico e hidráulico de todos los cauces que se vean afectados por la propuesta de la Modificación Puntual en donde se determinen caudales, máxima crecida ordinaria y zonas inundables, al objeto de poder informar por esta Administración Hidráulica en el ámbito de sus competencias.

En relación con la calidad de las aguas, con carácter general queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público, en todo caso se debe garantizar la depuración de las aguas. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Municipal debe incorporar los valores límite de emisión de las aguas depuradas al medio hídrico.

El planeamiento debe recoger una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en el ámbito propuesto y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones, así como establecer la protección correspondiente para estos elementos. Para ello, deberán tenerse en cuenta en el documento los nuevos perímetros establecidos por el Real



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f	PÁGINA	17/24

Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

En concreto, las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente. Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas siguientes y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
- b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
- c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

4.4. SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA MODIFICACIÓN

Para considerar que los aspectos ambientales se encuentran incorporados a la Innovación, se indicará de manera detallada el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente documento de alcance y quedará debidamente justificado el modo en que las medidas correctoras que se propongan en el Estudio Ambiental Estratégico se encuentran incorporadas adecuadamente en el documento urbanístico de manera que sea efectiva su aplicación. Asimismo la Memoria del documento urbanístico que sea objeto de aprobación mantendrá en su estructura los apartados del documento borrador.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO Y AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	18/24

ANEXO I RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación aportada por el Ayuntamiento de Linares consiste en:

- Documento inicial estratégico de fecha 6 de febrero de 2016, debidamente firmado e identificados los autores. Que corresponde en sus contenidos a lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Borrador de la Innovación de fecha 6 de febrero de 2017, que define los contenidos mínimos establecidos en el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Objetivos ambientales

- Regeneración económica y social de una amplia zona de Linares, que favorezca el desarrollo urbano sostenible.
- Mejora del ambiente urbano, alejando de las zonas edificables el tráfico rodado del sistema general.
- Recuperación del cauce natural del Arroyo Periquito Melchor, evitando la ejecución de las infraestructuras hidráulicas previstas en el planeamiento general vigente.
- Reducción de costes al no tener que ejecutarse ni las infraestructuras hidráulicas, ni uno de los sistemas generales de comunicaciones que se elimina para evitar duplicidad y el que se ejecutará no requiere de la construcción de muros de contención, ni rellenos.
- Prolongación del carril bici existente, con unos 510 metros más
- Aumento de la calidad de los espacios libres, concentrando su superficie.

Alternativas:

Alternativa 0: Esta alternativa no contempla la modificación del Plan General y por tanto se considera válida y suficiente la ordenación vigente.

- **Clasificación del suelo.** Se mantiene la clasificación del suelo vigente que no clasifica, según determina el artículo 46.1.a) de la LOUA, el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre como suelo no urbanizable de especial protección.
- **Sistema General de Comunicaciones.** Se mantiene la duplicidad de trazado del corredor al norte y al sur del Periquito Melchor.
- **Sistema General de Espacios Libres.** Se mantiene un esquema dividido en varias partes separadas por los dos brazos del corredor del Periquito Melchor.
- **Estándar de espacios libres por habitante.** Se mantiene en 5'32 desde la última innovación.

Alternativa 1: En esta alternativa se considera la necesidad de desplazamiento del corredor norte del Periquito Melchor hacia el sur, evitando la construcción de grandes estructuras de contención así como también un menor coste en los movimientos de tierras. Se pretende en general reducir el coste de ejecución de las infraestructuras necesarias para la movilidad de los vehículos por lo que desde el principio se plantea la posibilidad de eliminar el doblado del corredor a uno y otro lado del Periquito Melchor, entendiéndose suficiente uno sólo de los dos.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	19/24

Se clasifica convenientemente el cauce del Periquito Melchor según estudio hidrológico hidráulico redactado para esta innovación.

- **Clasificación del suelo.** Se altera la clasificación del suelo con la nueva delimitación que se hace del dominio público hidráulico del Arroyo Periquito Melchor.
- **Sistema General de Comunicaciones.** Para conseguir una reducción en el coste de ejecución del Sistema General de Comunicaciones del municipio se pretende suprimir la duplicidad del corredor previsto por el PGOU vigente a ambos márgenes del Arroyo Periquito Melchor.
- **Sistema General de Espacios Libres.** Respecto de la ordenación vigente se produce una alteración de la delimitación de los terrenos destinados a Sistema General de Espacios Libres denominado SGV-A2. Con la Alternativa 1 el SGV-A2, en el ámbito objeto de esta innovación, queda con una superficie de 42.856 m²suelo.
- **Estándar de espacios libres por habitante.** Con esta alternativa 1 es necesario establecer medidas compensatorias para mantener la proporción de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento. Estas operaciones han consistido en la reducción de parte del SUS-S-18 para su destino a SGV. La reducción del aprovechamiento destinado a uso residencial se traduce en una disminución de la población prevista en 152 habitantes, por lo que con esta alternativa de aumenta la ratio hasta 5'36 m²suelo SGV/habitante.



La línea violeta representa el ámbito de la innovación y en su interior el SGV-A2 en verde, el SGC y el viario local en gris, el equipamiento docente privado en azul oscuro y el SNUEP-LE en azul claro.

Alternativa 2: En esta alternativa, para alcanzar los objetivos previstos se propone mantener en parte el sistema general de comunicaciones de la vaguada sur, hasta que se corta con el mismo trazado previsto en la alternativa 1 anterior. Esta alternativa no altera la delimitación determinada para esta innovación del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre.

- **Clasificación del suelo.** Se altera la clasificación del suelo en las mismas condiciones que la alternativa 1.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	20/24

- **Sistema General de Comunicaciones.** En esta alternativa se prescinde parcialmente de una de las dos vías que forman el corredor, en concreto la de la vaguada sur a partir de su intersección con la vía norte que mantiene el trazado de la alternativa 1. Con esta alternativa 2 se destinan a Sistema General de Comunicaciones 12.077 m²suelo. Aunque no está calificado como SGC sino que pertenece al sistema local viario del barrio de El Cerro, se prevé en esta innovación la comunicación del SGC con dicho barrio mediante la apertura de un viario de carácter local de 258 m²suelo.
- **Sistema General de Espacios Libres.** Al igual que en la alternativa 1, esta alternativa 2 altera el sistema general de espacios libres denominado SGV-A2 al realizar el cambio de diseño en del SGC en el ámbito de la innovación. Con la alternativa 2 el SGV-A2, en el ámbito objeto de esta innovación, queda con una superficie de 39.545 m²suelo.
- **Estándar de espacios libres por habitante.** Con esta alternativa 2 es necesario establecer medidas compensatorias para mantener la proporción de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento. Como ya se ha dicho, estas operaciones han consistido en la reducción de parte del SUS-S-18 para su destino a SGV. La reducción del aprovechamiento destinado a uso residencial se traduce en una disminución de la población prevista en 152 habitantes, por lo que con esta alternativa se iguala la ratio de 5'32 m² suelo SGV/habitante establecida en el vigente PGOU.



La línea violeta representa el ámbito de la innovación y en su interior el SGV-A2 en verde, el SGC y el viario local en gris, el equipamiento docente privado en azul oscuro y el SNUEP-LE en azul claro.

Alternativa 3: En esta alternativa, para alcanzar los objetivos previstos se propone mantener el esquema del doble corredor del SGC previsto en el PGOU pero realizando un cambio de trazado hacia el sur del vial localizado al norte del Periquito Melchor que evite grandes movimientos de tierra y estructuras de contención, adaptando su trazado a la topografía existente. Para ello, partiendo de la rotonda ya ejecutada en la Carretera de Baños de la Encina se dirige el viario hacia el ojo del puente que comunica la calle Labrador con la avenida



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f	PÁGINA	21/24

Andaluces y se continúa hasta enlazar con el vial localizado al sur del Periquito Melchor que mantiene el trazado previsto en el PGOU. Con esta alternativa se altera ligeramente la delimitación determinada para esta innovación del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre que deberá de ser revisada.

- **Clasificación del suelo.** Se altera la clasificación del suelo con la nueva delimitación que se hace del dominio público hidráulico del Arroyo Periquito Melchor, según estudio hidrológico hidráulico redactado al efecto para el ámbito territorial de esta innovación. Además, con esta innovación se aprovecha la ocasión para clasificar como suelo urbano consolidado con la calificación de equipamiento docente privado los terrenos que destina actualmente el Colegio Sagrado Corazón a patio y zonas deportivas.
- **Sistema General de Comunicaciones.** Como ya se ha dicho, en esta alternativa se mantiene el esquema previsto en el PGOU de doble vial del SGC hasta que interseccionan entre sí y se convierten en uno sólo. Con esta alternativa 3 se destinan a Sistema General de Comunicaciones 16.894 m²suelo.
- **Sistema General de Espacios Libres.** Al igual que en las otras alternativas, esta alternativa 3 altera el sistema general de espacios libres denominado SGV-A2 al realizar el cambio de diseño en del SGC en el ámbito de la innovación. Con la alternativa 3 el SGV-A2, en el ámbito objeto de esta innovación, queda con una superficie de 36.000 m²suelo.
- **Estándar de espacios libres por habitante.** Con esta alternativa 3 es necesario establecer medidas compensatorias para mantener la proporción de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento. Como ya se ha dicho, estas operaciones han consistido en la reducción de parte del SUS-S-18 para su destino a SGV. La reducción del aprovechamiento destinado a uso residencial se traduce en una disminución de la población prevista en 152 habitantes, sin embargo, esta no es suficiente para mantener la ratio de m² suelo SGV/habitante establecida en el vigente PGOU por lo que se hace necesario la reclasificación fuera del ámbito de esta innovación de unos 2.700 m²suelo para su destino sistema general de espacios libres.



La línea violeta representa el ámbito de la innovación y en su interior el SGV-A2 en verde, el SGC y el viario local en gris, el equipamiento docente privado en azul oscuro y el SNUEP-LE en azul claro.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	22/24

Valoración de las alternativas y Justificación de la alternativa elegida.

Las cuatro alternativas se valoran siguiendo los grandes bloques estratégicos en los que se basa la planificación urbanística, incluyendo el cambio climático, lo que permite discernir si la proyección del planeamiento es hacia un desarrollo sostenible y dentro de las distintas alternativas cuál tiene mejores perspectivas en ese sentido. Finalmente la alternativa más valorada es la 1. Se razona en base a que es la que más espacios libres genera para su destino a zona verde, es la que menos superficie destina a sistema general de comunicaciones, con un menor coste y la única que aumenta el ratio de m² de suelo SGV/habitante establecida en el vigente Plan General. Además, se prevé un efecto beneficioso sobre el cambio climático al obtenerse una disminución de la emisión de gases de efecto invernadero .

Propuesta de ordenación:

La presente innovación del PGOU de Linares tiene como ámbito de aplicación los terrenos delimitados por la Carretera de Baños de la Encina al Este, por el SOU-S-13 al Sur, por la Calle Debla y las traseras de algunas edificaciones que tienen frente de fachada a ella al Oeste y por el Sector 18 al Norte.

La iniciativa parte del Excmo. Ayuntamiento de Linares que pretende la reordenación del Sistema General de Comunicaciones en el tramo que va desde la Carretera de Baños de la Encina hasta la calle Debla. El cambio de uso de Sistema General de Comunicaciones de los terrenos se propone para dejarlos como Sistema General de Espacio Libres, lo que permite la mejora de la calidad de los previstos en esa zona. Por otra parte, en el mismo trato, se pretende dejar el cauce del arroyo Periquito Melchor abierto. Con este proceso de intercambio de dotaciones será necesario establecer las medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento, todo ello para dar cumplimiento al artículo 36.2.regla 2ª) de la LOUA puesto que el resultado final debe ser que se mantenga dicha proporción a costa de parcelas de uso lucrativo.

Por último hay que decir que se ha aprovechado la ocasión de la formulación de esta modificación para ajustar los límites de los ámbitos de desarrollo para adecuarlos a la realidad ejecutada conforme a un levantamiento topográfico realizado al efecto y también para la apertura de un nuevo vial de carácter local que enlace la zona oeste del barrio de la Zarzuela con el nuevo Sistema General de Comunicaciones.

A continuación se expone el cuadro resumen de superficies en el ámbito territorial de la innovación resultado de la aprobación de la alternativa 1:

SECTORES	SNUEP-LE	ESPACIOS LIBRES	VIARIO		EQUIPAMIENTO	ÁMBITO TOTAL	RATIO
SUS-18 [m ² suelo]	DPH+SEVID [m ² suelo]	SGVA2 [m ² suelo]	SGC [*] [m ² suelo]	LOCAL [**] [m ² suelo]	LOCAL PRIVADO [m ² suelo]	[m ² suelo]	[m ² suelo SGV/habitante]
ALTERNATIVA 1	0	42.856	7.101	139	4.332	68.166	5,38

[*] 1.665 m² suelo están clasificados como SNUEP-LE pero tendrán además la condición de GGC.
[**] 119 m² suelo están clasificados como SNUEP-LE pero tendrán además la condición de vial local



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNLsx69f	PÁGINA	23/24

ANEXO II PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

A continuación se adjuntan las respuestas recibidas a los informes requeridos de los organismos e instituciones consultados, los cuales se deberán tener en cuenta tanto en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico como en el resto del documento urbanístico que le afecte.



EAE/JA/001/2017
INNOVACIÓN 15
LINARES

Código:640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	640xu944PFIRMAamVXnkeZNK1sx69f	PÁGINA	24/24



Ref.: SBC/EIMG/JCPL

Su ref.:

Expte. E.I.A. nº 20/2017

Asunto: Solicitud de Informe Autorización Ambiental

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
EN JAEN

C/ Doctor Eduardo García-Triviño López nº 15

23071 - JAÉN

Conforme a lo interesado en su comunicación de 31/03/17, los servicios técnicos de esta Delegación Territorial, en relación con el expediente "DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO. EXPTE. EAE/001/2017-PA-SPT. INNOVACION Nº 15. AYUNTAMIENTO DE LINARES. de LINARES" y en atención a lo dispuesto en el Decreto 379/2009 de 1 de diciembre (B.O.J.A. núm. 244) se determina la necesidad de realizar en la zona objeto de actuación por el proyecto, una intervención arqueológica previa mediante estudio y documentación gráfica que identifique los yacimientos arqueológicos y demás elementos del patrimonio arqueológico que pudieran ser afectados por la actividad sometida a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo.: Elisa I. Martinez Gámez

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900162066 - 06/04/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Jaén JAEN

C/ Martínez Montañes, 8. 23007 Jaén
 Telef. 953 00 38 18 Fax 953 00 38 30

Código:RXPMw776PFIRMAZgZ38TBd9pq+YJyP.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ELISA ISABEL MARTINEZ GAMEZ	FECHA	05/04/2017
ID. FIRMA	RXPMw776PFIRMAZgZ38TBd9pq+YJyP	PÁGINA	1/1



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Servicio de Protección Ambiental
Doctor Eduardo García Triviño, 15
23071,- Jaen

Fecha: 17/04/2017

Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 17EA-0062)

Su Ref: EAE/001/2017-PA-SPT

Asunto: Innovación n.º 15 Linares

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

Por todo ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.



El JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Edo.: José Vela Ríos

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES
Servicio de Programación y Control

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	31 MAY 2017 14:32	
Delegación Provincial Jaén		Hora
Nº SALIDA DEL REGISTRO DEL ÁREA		FECHA
19619		31-05-2017

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
C/ Doctor Eduardo García Triviño López, nº 15
23071 - JAÉN

En cumplimiento a lo interesado en su oficio el cual responde a su ref: EAE/001/2017-PA-SPT, con entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén de fecha de 31 de Marzo de 2017 con nº registro 026881, adjunto le remito un ejemplar del informe sobre documento de "INNOVACIÓN Nº15", en Linares (Jaén), redactado por los Técnicos designados del ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES de esta Corporación.

Url de Verificación: http://verifirma.dipujaen.es/code/pYTFsB4vygnQsGokZMpZyA			
FIRMADO POR	Antonio Manuel Perez de la Torre - EL DIRECTOR DEL AREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	FECHA Y HORA	30/05/2017 20:25:30
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	pYTFsB4vygnQsGokZMpZyA	EV00AN2L
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



INFORME RELATIVO A LA INNOVACIÓN Nº 15 EN LINARES (JAÉN).

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Jaén, de fecha 28/03/2017 y N/Ref. EAE/001/2017-PA-SPT, habiendo tenido entrada en el Registro General de la Diputación de Jaén el 31 de Marzo de 2017 con num.: 026881, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

2.1. ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

En cuanto al Área de Servicios Municipales nos comunica mediante nota interior que no se han detectado afecciones a las infraestructuras de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y a las infraestructuras de abastecimiento de agua potable, gestionadas por la Diputación Provincial de Jaén, a través de los Consorcios de Residuos y Aguas.

2.2. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

Url de Verificación: http://verifirma.dipujaen.es/code/hDx81eL1aQdITOFXSeUQ==			
FIRMADO POR	Francisco Quesada Moya - EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	30/03/2017 11:12:52
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	hDx81eL1aQdITOFXSeUQ	EV09AMS6
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

